



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**05029 - 07 - 2024**

Por la cual se autorizan unas horas extras regulares, en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el año lectivo 2024.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 expedidos por el Gobierno Nacional y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

La ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en el artículo 10, numeral 10.9 establece que los directivos docentes deben distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

El Decreto 1850 de 2002 en el artículo 5, prevé que la asignación académica es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, es de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio fechado el 5 de Julio de 2015 con radicado 2015-EE-043449, orientó sobre la parametrización y ajustes de las horas extras del personal Docente y Directivo Docente diferenciándolas en el sistema de información de Recursos Humanos HUMANO con la siguiente clasificación: horas extras regulares, horas extras reemplazo de situaciones administrativas y horas extras jornada única.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), en oficio con radicado 2017-EE-182972, reconoció para el Departamento del Cauca las particularidades y especificidades de sus características poblacionales, grados de dispersión, ruralidad entre otras, que impactan la asignación de recursos humanos, de tal manera que la relación técnica alumnos – docente para la entidad territorial son inferiores a las establecidas como mínimas en el Decreto 3020 de 2002.



Continuación Resolución No.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), mediante oficio del 10 de enero de 2018 radicado 2018-EE-003037, orientó que “teniendo en cuenta que la prioridad del gasto de inversión con los recursos SGP para Educación por concepto de prestación del servicio, el pago de las obligaciones laborales y prestacionales, incluidas las horas extras, es responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en el marco de la normatividad vigente, por lo tanto se debe expedir el acto administrativo para la autorización, reconocimiento y pago de éstas, para lo cual se deben considerar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de la jornada laboral
- Necesidad del servicio en los establecimientos educativos.
- Existencia de recursos, para lo cual se requiere la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal”.

La Resolución No 4390 de 2023, establece el proceso de gestión de la cobertura de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, para el período académico 2024, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No 7797 del 27 de mayo de 2015.

La Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, por medio de la Resolución No 10962 – 11- 2023 del 27 de noviembre de 2023, establece el Calendario Académico General del año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del Calendario A, de los Municipios no certificados en materia educativa que ofrecen Educación formal en los niveles de Preescolar, Ciclos Básica Primaria, Secundaria y Educación Media Académico Técnica y Educación para Jóvenes y Adultos, en el departamento del Cauca.

El decreto No 0284 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su artículo 17 prevé *“El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de aula o docente orientador de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, de orientación escolar o apoyo pedagógico no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.*

*El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.*

*No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.*

*El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.*



Continuación Resolución No.

*Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.*

*Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.*

*En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas”.*

Mediante los siguientes oficios con radicados CAU2024ER026968 del 03 de julio de 2024, CAU2024ER027287 del 04 de julio de 2024, CAU2024ER027575 del 05 de julio de 2024, CAU2024ER027592 del 05 de julio de 2024 a través del SAC, solicitaron se les autorice las horas extras regulares requeridas de conformidad con la matriz de cálculo de necesidades docentes, a las siguientes instituciones educativas.

Institución Educativa	Municipio	HORAS SEMANALES
Escipion Jaramillo (Sede Principal)	Caloto	20
Chisquio (Sede Principal)	El Tambo	4
Los Uvos (Sede Principal)	La Vega	12
Asnazu (Sede Principal)	Suárez	10
		46

La Circular No 001 del 12 enero de 2024 expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, dispone:

**“3.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS:**

*Los directivos docentes (rectores o directores rurales) deberán radicar a través del SAC vía web, la solicitud para la autorización de las horas extras de manera expresa conforme a lo establecido en los decretos salariales de cada año, presentando la relación de docentes a quienes se le asignaran las horas extras y la matriz de cálculo de necesidades docentes que deberá tener el visto bueno del Director de Núcleo Educativo y el Líder de la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG, (para el caso de horas extras por articulación SENA se deberá anexar la certificación expedida por el SENA); dicha solicitud se debe dirigir a la Unidades de Apoyo a la Gestión la cual será la encargada del análisis y el estudio técnico que refleja la necesidad de las horas extras, de acuerdo a la información de la matrícula y la planta de personal verificada.*

*De acuerdo a lo que establece los decretos salariales vigentes, el directivo docente (rector) solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente (coordinador) en propiedad, encargo o período de prueba por encima de ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el*



05029-07-2024

Continuación Resolución No.

*coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras al rector o director rural del establecimiento educativo”.*

**“3.3 AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS:**

*Las horas extras serán autorizadas por medio de acto administrativo, proferido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con base en el estudio técnico presentado por la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión; por lo tanto, el directivo docente no podrá asignar horas extras hasta tanto no se haya expedido el respectivo acto administrativo tal como lo establece el decreto salarial”.*

**“3.4 REPORTE DE HORAS EXTRAS:**

*El formato de relación de docentes con horas extras diurnas (horario y certificación), debe diligenciarse y radicarse los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el SAC vía web, dirigido a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca; los reportes no se pueden presentar de manera acumulada”.*

**“3.5 CERTIFICACIÓN HORAS EXTRAS NO LABORADAS:**

*En el caso de las horas extras que mediante resolución sean autorizadas y no laboradas, el directivo docente deberá radicar a través del SAC la certificación informando que no fueron trabajadas”.*

**“3.6 PAGO DE HORAS EXTRAS:**

*Para que la entidad territorial realice el pago de manera oportuna, los directivos docentes deben enviar el reporte dentro del plazo establecido en el numeral 3.1 y 3.2; el no cumplimiento de esta obligación será causal para adelantar las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar”.*

El pago de las horas extras regulares se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26 del 2 enero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar unas horas extras regulares, en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca para el año lectivo 2024.

Las Instituciones Educativas para las cuales se autorizan las horas extras regulares son las siguientes:

No	CEDULA	DIRECTIVO DOCENTE	INST. EDUCATIVA	MUNICIPIO	Teléfono	HORAS SEMANALES
1	16604317	HELMER GAMBOA PEREA	Escipion Jaramillo (Sede Principal)	CALOTO	3122585227	20
2	14269673	GERMAN GUTIERREZ GARCIA	Chisquio (Sede Principal)	EL TAMBO	3183233819	4



Continuación Resolución No.

3	4695826	JOSE BENITO PISSO SANCHEZ	Los Uvos (Sede Principal)	LA VEGA	3104201510	12
4	14887801	JOSE NEFER MANCILLA CARABALI	Asnazu (Sede Principal)	SUÁREZ	3217813874	10
<b>TOTAL</b>						<b>46</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige para el año lectivo 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Popayán, 11 JUL 2024

**SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, Líder oficina Jurídica

Proyectó: Deriam Dubán Muñoz Burbano, Líder Unidades de Apoyo a la Gestión.

Digitó: Yulieth Alejandra Velasco León, Contratista Unidades de Apoyo a la Gestión.